

EXPRTE - N° 67748. 27

ANEXO 6

Buenos Aires, 11 de junio de 2007

A la Señora Inspectora General de Justicia
Dra. Déborah Cohen
S/D

De nuestra mayor consideración:

La Asociación de Defensa del Asegurado (A.D.A.) ha observado numerosas irregularidades en los seguros colectivos de vida de deudores, contratados por algunas entidades administradoras de planes de ahorro previo con fines determinados.

Tales **irregularidades** consisten en:

1. no informar a los usuarios de los planes de ahorro previo que pueden contratar el seguro colectivo de vida con una compañía de seguros de su elección;
2. cercenar a los usuarios de los planes de ahorro previo el derecho de contratar el seguro de vida con una compañía de seguros de su elección, dado que la entidad administradora contrata el seguro con la aseguradora que ella misma elige; ello en franca violación a lo normado en la Resolución 9/2004 de la Secretaría de Coordinación Técnica, que en el anexo III, punto IV, inciso d) prescribe que será abusiva la cláusula que *"no ofrezca al consumidor la posibilidad de elegir entre distintas compañías aseguradoras"*;
3. cobrar a los suscriptores de los planes de ahorro previo premios por este seguro muy superiores a los corrientes en plaza y que además son abusivos y arbitrariamente discriminatorios, en violación a lo normado por el artículo 26 tercer párrafo de la Ley 20.091. A continuación exponemos los casos más gravosos para los usuarios, señalando que si bien no son todas las entidades crediticias y aseguradoras las que incurren en estas prácticas, la mayoría de ellas cobran precios exorbitantes, abusivos y arbitrariamente discriminatorios por el seguro mencionado. Veamos algunos casos:



ASOCIACIÓN
DEFENSA DEL
ASEGURADO

Entidad Administradora de Planes de Ahorro Previo para Fines Determinados	Precio de mercado ¹	Precio de cobrado al usuario	Diferencia entre lo cobrado y el precio de mercado
Volkswagen	\$0,27	\$7,98	2955%
Plan Ovalo	\$0,27	\$5,18	1918%
Circulo de Inversores	\$0,27	\$3,69/5,56	1366%/2059%
Fiat	\$0,27	\$3,75	1385%
Club San Jorge	\$0,27	\$3,30	1222%
D&A Planes de Resguardo	\$0,27	\$3,27	1211%
Interplanes	\$0,27	\$3,01	1114%
Chevrolet	\$0,27	\$2,71	1004%

4. no remitir a los asegurados los "Certificados de Incorporación" al seguro colectivo, conforme lo dispone la Resolución General de la SSN N° 24.697. Por este motivo los usuarios desconocen hasta la aseguradora que los cubre, lo que dificulta a los herederos conocer la existencia misma del seguro y se vean imposibilitados de reclamar la cancelación de la deuda en caso de fallecimiento del titular;
5. enriquecimiento ilícito por parte de las entidades administradoras, toda vez que el importe del premio que le cobran al usuario, generalmente retorna a la entidad administradora mediante diversos mecanismos ilícitos, consistentes, según los casos, en:
 - a) sobreprecios que la entidad administradora agrega al premio que le cobra la aseguradora;
 - b) participaciones en las utilidades que le paga la aseguradora a la entidad administradora, pero que ésta, en lugar de liquidarlas a los asegurados, las retiene para sí, violando lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley 20.091;
 - c) exorbitantes e injustificadas comisiones que la entidad administradora paga a productores asesores de seguros con igual composición accionaria que la entidad administradora, superando ampliamente los límites aprobados por la Superintendencia de Seguros de la Nación y violando así el artículo 26 segundo párrafo de la ley 20.091;



ASOCIACIÓN
DEFENSA DEL
ASEGURADO

- d) exorbitantes honorarios de agente institorio a favor de la entidad administradora que le paga la aseguradora, superando los límites aprobados por la Superintendencia de Seguros de la Nación y en violación al artículo 26 segundo párrafo de la ley 20.091;
 - e) finalmente, en algunos casos, es la propia entidad administradora la que otorga el seguro; la aseguradora sólo emite una póliza, pero la operatoria aseguradora la realiza la propia entidad administradora (*fronting*), eludiendo la prohibición contenida en el artículo 2 de la Ley 20091.
6. Además, el dinero de los usuarios, al ser sustraído mediante estas maniobras del circuito productivo, origina menor producción y empleo y un encarecimiento artificial de los bienes. Esto aumenta la inflación y la consiguiente pérdida del poder adquisitivo del salario. Además desnaturaliza la función previsional del seguro, convirtiéndolo en un medio para obtener ganancias ilícitas.

Las conductas reseñadas son violatorias del derecho de fondo (artículos 4, 19, 35, 36 y 37 de la ley 24240; 792, 794 y 1198 del Código Civil; 222 y cc del Código de Comercio), de la normativa específica de seguros –ya citada-, de las normas tributarias (artículo 3 inc. e). punto 21, apartado i) y artículo 7, inciso h) punto 16.8 de la ley de IVA).

Las pruebas que permiten corroborar las irregularidades denunciadas, son las siguientes:

1. el cercenamiento al suscriptor de planes de ahorro, del derecho de elección de la aseguradora, se puede constatar fácilmente revisando la publicidad que realizan este tipo de entidades en internet. En la mayoría de los casos ni siquiera mencionan el nombre de la compañía de seguros con la que contratan el seguro colectivo de vida; las menos sólo indican el nombre de la única aseguradora con la que contratan el seguro y son contadas las que indican más de una aseguradora, aunque en estos casos son sólo dos, una es una aseguradora vinculada a la entidad administradora y la otra, ofrece un precio mayor que la primera. En síntesis, en ningún caso se da cumplimiento a la Resolución 9/04.
2. el cobro de premios muy superiores a los corrientes en plaza, abusivos y arbitrariamente discriminatorios, surge de la propia información brindada por las entidades administradoras.



ASOCIACIÓN
DEFENSA DEL
ASEGURADO

Aspiramos que esta presentación, realizada en cumplimiento de los objetivos de A.D.A. (copia de cuyo estatuto adjuntamos), sea una efectiva contribución a su función empeñada, como la nuestra, en salvaguarda de los derechos de los asegurables y asegurados.

Sin otro particular saludamos a Ud. muy atentamente

Dr. Eduardo Federico Baeza
Secretario



Lic. Diego Pedro Peluffo
Presidente

i El precio corriente en plaza de la cobertura del riesgo de muerte es de \$0,27 por mes, cada mil de suma asegurada y de \$0,19 por mes, cada mil de suma asegurada, para la cobertura de invalidez total y permanente. Para la cobertura de ambos riesgo, el precio corriente en plaza es la suma de ambos, es decir \$0,46 por mes cada mil de suma asegurada. Corroboran estos precios: a) El precio del seguro de vida obligatorio establecido por el Decreto 1567/74 que es de \$0,193 por mes, cada mil de suma asegurada, según lo establecido por la Resolución SSN N° 30.729/05; y b) una compulsa realizada entre 10 empresas de las 25 de mayor facturación del país, de la cual surgió que el precio que pagan por dar cobertura a los riesgo de muerte e invalidez total y permanente para su personal, es menor a \$0,50 por mes, cada mil de suma asegurada.

ii FUENTE: Banco Central de la Nación Argentina, Régimen de Transparencia, publicado en el sitio www.bcra.gov.ar, con datos de noviembre de 2006 y enero y febrero de 2007. Ello para los préstamos personales, prendarios, hipotecarios y tarjetas de crédito, e información recabada por ADA de las entidades administradoras de planes de ahorro previo para fines determinadas.